INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Yopal, 3 de Diciembre de 2019

Señora
ARGENIS FERNANDEZ ROMERO
Representante Legal
CONSORCIO TRANSITABILIDAD 2019

Respuesta observación Consorcio Transitabilidad 2019.
Nulidad de la Resolución No. 233 del 2 de diciembre de 2019, saneamiento de vicio en el proceso SA-MC-DT-CAS-012-2019.

Atendiendo su solicitud, esta Territorial procede a aclarar que la Resolución No. 233 del 2 de diciembre de 2019 contrario a lo indicado en su observación, propende precisamente por garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad consagrados en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 23, 24, 26 y 49 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior teniendo en cuenta que en efecto, en la audiencia celebrada el día 26 de noviembre de 2019 no se tuvo en cuenta en su totalidad todos los apartes del pliego de condiciones definitivo, en los que se observa que le asiste razón al proponente JUAN BERNARDO CAÑON que presenta la observación respecto al rechazo de su propuesta, toda vez que se vislumbra una contradicción y/o inconsistencia en el pliego de condiciones que es necesario resolver antes de realizar la recomendación de adjudicación.

La entidad en la audiencia de asignación de puntaje, Apertura del Sobre Nos. 2 y establecimiento del orden de elegibilidad el día 26 de noviembre de 2019 4:00 pm, determinó que la oferta económica presentada por el proponente JUAN BERNARDO CAÑON PARRA con condición de HABIL, la misma NO cumplen con los requisitos del Pliego de Condiciones, numeral "6.2 APERTURA DEL SOBRE N° 02. Ya que junto a su oferta económica no presentan la Carta de Aceptación del Presupuesto Oficial (formulario No.1), en medio físico". Y considerando que no se tuvo en cuenta lo anotado en el numeral 4.14 antes mencionado texto subrayado "Contrario sensu, si la Oferta Económica no presenta inconsistencias de ninguna índole, la propuesta no será rechazada por la ausencia de esta carta." En tal razón la Entidad determina que existe un vicio y se debe proceder a su saneamiento.

Instituto Nacional de Vías
Calle 40 No. 21-75 Yopal - Casanare
http://www.invias.gov.co

La movilidad es de todos
Mintransporte

En virtud de lo anterior, y al no haberse surtido el acto administrativo de adjudicación del proceso SA-MC-DT-CAS-012-2019, es válido realizar el saneamiento de vicio determinado en la resolución No. 233 del 2 de diciembre de 2019.

Para el efecto se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Por lo anterior la Entidad considera no viable su solicitud de anular la resolución de saneamiento de vicio No. 233 del 2 de diciembre de 2019, toda vez que la encuentra ajustada a la ley.

Atentamente.,

JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SOLANO
Director Territorial Casanare (E)

Proyecto: Manuel Ballesteros.
Reviso Diana P Morales.

Instituto Nacional de Vías
Calle 40 No. 21-75 Yopal - Casanare
http://www.invias.gov.co

La movilidad es de todos
Mintransporte